



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ALBERT ENRIQUE RONCONES**, contra **MARBIN MARTINEZ MARTINEZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00080 00

Observado el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva, se nota que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, en nombre de la República de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **ALBERT ENRIQUE RONCONES**, contra el señor **MARBIN MARTINEZ MARTINEZ** mayor de edad, y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio, aportada como título ejecutivo.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, el 17 de mayo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **MARBIN MARTINEZ MARTINEZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a las señoras **MARBIN MARTINEZ MARTINEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

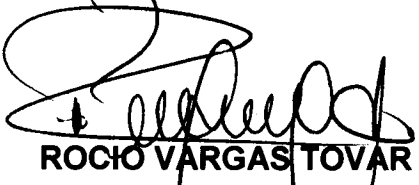


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **FLOR ELENA MARQUEZ CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez